



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
N° 008 2013-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Ejecución de LA OBRA, que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3er Piso, Cercado de Lima, Perú, a quien en adelante se denominará **PROVIAS NACIONAL**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **MAG. RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, con DNI N° 07192012, designado por Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007 rectificada por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 con fecha de publicación el 13.09.2008, y de la otra parte, el "**CONSORCIO PUCALLPA**" integrado por las empresas: **HIDALGO E HIDALGO S.A. - CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. - ARAMAYO S.A.C. CONSTRATISTAS GENERALES**, con domicilio legal y fiscal en Av. Javier Prado Este 4109, Urb. Santa Constanza, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20109565017, según Carta S/N de fecha 11.01.2013 del Consorcio enviado a la SUNAT, con dirección electrónica lcarrasco@casacontratistas.com, debidamente representado por su representante legal señor **LUIS ENRIQUE CARRASCO PALOMO**, identificado con DNI N° 09679942, según la Constitución de Consorcio, de fecha 09.01.2013 extendida ante el Notario Público de Lima, Jaime Tuccio Valverde que se anexa al presente Contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31.07.2012, **PROVIAS NACIONAL** convocó el proceso de selección correspondiente LP 0016-2012/MTC/20, para seleccionar a **EL CONTRATISTA** para la contratación de la empresa que ejecutará LA OBRA: "**Construcción de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo Maria Aguaytia Pucallpa Tramo Dv. Aeropuerto Pucallpa Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo**", a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, cuyo Valor Referencial asciende a la suma de **S/. 116 738 842,27 (Ciento Dieciséis Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 27/100 Nuevos Soles)**, incluidos los impuestos correspondientes, con precios referidos al mes de enero del 2012.
- 1.2 Con fecha 03.12.12, el Comité Especial, designado con Resolución Viceministerial N° 603-2012-MTC/02 de fecha 13.07.2012, adjudicó la Buena Pro del proceso de selección señalado precedentemente, el mismo que en adelante se denominará LA OBRA, a **EL CONTRATISTA**, por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de **S/. 127 124 273,10 (Ciento Veintisiete Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Setenta y Tres Mil con 10/100 Nuevos Soles)**, incluido I.G.V. (18%), con precios a enero de 2012, cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente Contrato, el que se ejecutará con financiamiento proveniente de Recursos Ordinarios, según lo establecido en el Numeral 1.6, Capítulo I Generalidades, Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública.
- 1.3 Mediante Resolución Viceministerial N° 869-2012-MTC/02 de fecha 14.12.2012 se aprobó la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública referida anteriormente para la ejecución de LA OBRA.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL

- 2.1 El proceso de selección LP 0016-2012-MTC/20, fue convocado en fecha 31.07.2012, con arreglo a las disposiciones del Decreto legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en lo sucesivo se denominarán: **LA LEY y EL REGLAMENTO**.
- 2.2 La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en **LA LEY y EL REGLAMENTO** y demás normas ampliatorias y modificatorias.



www.proviasnacional.edu.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 618-7500



"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.3 Forman parte integrante del presente Contrato, el Expediente Técnico, las Bases Integradas, así como las Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
- 2.4 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato de Ejecución de LA OBRA, es el siguiente:
 - 2.4.1 Expediente Técnico
 - 2.4.2 Bases Integradas de la Licitación Pública (Absolución de Consultas, Observaciones)
 - 2.4.3 Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
 - 2.4.4 El presente Documento Contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL** la ejecución de LA OBRA indicada en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Contrato, en concordancia con el Expediente Técnico, las Bases Integradas, sus Propuestas Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL** y bajo los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA, DURACIÓN, INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 4.1 El Contrato de Ejecución de LA OBRA tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente documento contractual y rige hasta el consentimiento de la Liquidación de LA OBRA y se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de **EL REGLAMENTO**.
- 4.2 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 151° de **EL REGLAMENTO**.
- 4.3 El plazo de ejecución contractual es de 360 (trescientos sesenta) días calendario.
- 4.4 El inicio del plazo de ejecución de LA OBRA comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CONTRATO

Todos los pagos que **PROVIAS NACIONAL** deba realizar a favor de **EL CONTRATISTA**, por los servicios materia del presente Contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y será de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTES

Los reajustes en el caso de ejecución de LA OBRA, se encontrarán determinados en concordancia con lo establecido en los artículos 49° y 198° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA SEPTIMA: VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° de **EL REGLAMENTO**, siendo aplicable en forma supletoria el Código Civil. Asimismo, los metrados se regirán por lo establecido en el citado artículo 197°; cualquier discrepancia se resolverá de conformidad con lo estipulado en el artículo 199° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS ECONÓMICOS

- 8.1 La afectación presupuestaria de gastos del presente Contrato, se atenderá con la siguiente Estructura Funcional Programática – Ejercicio 2013, otorgada mediante Informe N° 2206-MTC/20.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de fecha 11.12.2012, con cargo al Presupuesto aprobado con Ley N° 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2013 y Resolución Ministerial N° 711-2012-MTC/01 del 20.12.2012, la cual se detalla a continuación:





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Unidad Ejecutora	: 007	PRO VIAS NACIONAL
Sector	: 36	Transporte y Comunicaciones
Pliego	: 036	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Programa	: 0061	Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
Función	: 15	Transporte
Programa Funcional	: 033	Transporte Terrestre
Sub-Programa Funcional	: 0064	Vías Nacionales
Proyecto	: 2.146291	Construcción de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María Aguaytia Pucallpa Tramo Dv. Aeropuerto Pucallpa Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo
Acción de Inversión	: 4.000073	Construcción de la Red Vial Nacional
Nemónico/Finalidad	: 0001 : 63519 00001	Construcción de la Ampliación de la Segunda Calzada del Tramo Dv. Aeropuerto Pucallpa Cementerio Jardín del Buen Recuerdo
Fte. Fto.	: 1.00	Recursos Ordinarios
Cadena de Gasto	: 2.6.2.3.2.3	Costo de Construcción por Contrata

- 8.2 Las partes expresan su conocimiento pleno de que el presente Contrato y las prestaciones derivadas de éste son financiadas con Recursos Ordinarios, por lo que reconocen que su continuidad se sujeta a la permanente disponibilidad presupuestal y financiera del Pliego en el marco de los Calendarios de Compromisos, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y de ser el caso el Artículo 27° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 8.3 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **PROVIAS NACIONAL**, no serán reconocidos.
- 8.4 El monto del presente Contrato comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de **LA OBRA** durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de **LA OBRA** hasta su total terminación y entrega.
- 8.5 El desarrollo de la ejecución de **LA OBRA** constará detalladamente en el Calendario de Avance de **LA OBRA** Valorizado, elaborado en concordancia con el Cronograma de Desembolsos Económicos establecido, con el plazo de ejecución del presente Contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de obra (PERT-PCM), el cual deberá considerar la estación climática propia del área donde se ejecute **LA OBRA**, cuando corresponda.



CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del presente Contrato se rige por lo dispuesto en el artículo 41° de **LA LEY**, y artículos 200°, 201°, 202, 203 y 204° de **EL REGLAMENTO** y podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde a lo establecido en el artículo 200° de **EL REGLAMENTO**:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de **LA OBRA**. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ADICIONALES Y REDUCCIONES

- 11.1 El importe del presente Contrato sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente ejecutados y requeridos, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por **PROVIAS NACIONAL**, tal como lo establece el artículo 41° de **LA LEY**, y en concordancia con lo establecido en los artículos 207° y 208° de **EL REGLAMENTO**.
- 11.2 Sólo procederá la ejecución de las Obras Adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad de **PROVIAS NACIONAL** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del presente Contrato que es el Original, se procederá acorde al artículo 207° de **EL REGLAMENTO**.
- 11.3 Las Obras Adicionales cuyos montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince (15%) del monto del presente Contrato que es el Original, luego de ser aprobados por el Titular de la Entidad de **PROVIAS NACIONAL**, requieren previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, tal como lo dispone el artículo 208° de **EL REGLAMENTO**, acorde a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de **LA LEY**.
- 11.4 Excepcionalmente, en el caso de presentarse Obras Adicionales que por su carácter de emergencia, su no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma Obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que **EL SUPERVISOR** pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará **PROVIAS NACIONAL** previa a la expedición de la Resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.
- 11.5 Los de Adicionales de LA OBRA con carácter de emergencia, cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del Contrato Original, la autorización de la Contraloría General de la República se emitirá previa al pago, conforme al procedimiento señalado en el artículo 208° de **EL REGLAMENTO**
- 11.6 El concepto, trámite y pago de las Obras Adicionales está normado en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, de fecha 23.07.2010 y lo establecido en el artículo 41° de **LA LEY** y en los artículos 207° y 208° de **EL REGLAMENTO**."
- 11.7 El presupuesto de cualquier Obra Adicional o cambio, deberá ser determinado de acuerdo a los Precios Unitarios del presente Contrato y, de no existir, se pactarán de mutuo acuerdo. En el Presupuesto Adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 207° **EL REGLAMENTO**.
- 11.8 Cuando se apruebe el Adicional de LA OBRA, **EL CONTRATISTA** estará obligado a ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 11.9 Los Adicionales de LA OBRA no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del presente Contrato que es el original. En caso que superen este límite se procederá a la resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS

- 12.1 **PROVIAS NACIONAL** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la entrega oportuna de aquellas Garantías (Cartas Fianza) que considere indispensables para la ejecución el presente Contrato, acorde a lo establecido en los artículos 155° al 164° de **EL REGLAMENTO**, lo dispuesto en el numeral 3.4 del Capítulo III y conforme al procedimiento establecido en dichas normas legales.
- 12.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser equivalente al 10% del monto del Contrato, incluido el I.G.V, y extendida a favor de **PROVIAS NACIONAL**, a través de una Carta Fianza,





solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática emitida y ejecutable en la ciudad de Lima. Su otorgante (fiador solidario) debe ser una Entidad autorizada para operar en el país y para emitir este tipo de instrumentos, por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, acorde a lo establecido en el subnumeral 3.4.2 del Capítulo III, Sección General de la Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0016-2012-MTC/20. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, y de ser el caso, la Garantía por el monto diferencial de la Propuesta será al sólo requerimiento escrito de **PROVIAS NACIONAL** y deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la Liquidación Final del presente Contrato. Su original permanecerá en custodia en la Oficina de Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración.

- 12.3 **PROVIAS NACIONAL** ejecutará la Garantía antes expuesta si no fuese renovada oportunamente por **EL CONTRATISTA** o cuando se presente cualquiera de las causales tipificadas en el artículo 164° y lo previsto en el artículo 165° de **EL REGLAMENTO** y lo establecido en el subnumeral 3.4.4 del Capítulo III, Sección General de la Bases Integradas de la Licitación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADELANTOS

- 13.1 **PROVIAS NACIONAL** ha previsto entregar adelantos a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de **LA LEY**. La entrega de adelantos se hará en la oportunidad establecida en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0016-2012-MTC/20 y en concordancia con lo establecido en los artículos 162°, 186°, 187° y 188° **EL REGLAMENTO**, numeral 3.11, Capítulo III, Sección General de la Bases Integradas de la Licitación Pública.

- 13.2 **PROVIAS NACIONAL** sólo puede entregar los Adelantos previstos en las Bases Integradas y solicitados por **EL CONTRATISTA**, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la recuperación total del Adelanto Directo otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. Dicha Garantía estará representada por una Carta Fianza, acorde a lo establecido en el numeral 3.11.1 del Capítulo III, Sección General de la Bases Integradas de la Licitación Pública.



- 13.3 **PROVIAS NACIONAL** otorgará a **EL CONTRATISTA** un Adelanto Directo, que en ningún caso excederá en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato Original, siempre que en las Bases se hayan establecido el otorgamiento de este Adelanto. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar formalmente la entrega del Adelanto Directo, adjuntando a su solicitud la Garantía y el comprobante de pago correspondiente, según lo establecido en los artículos 186° y 187° de **EL REGLAMENTO**.

- 13.4 La amortización del Adelanto Directo otorgado se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones mensuales.

- 13.5 La renovación de la Garantía se hará por montos proporcionales a los saldos del Adelanto Directo otorgado pendientes de amortización. La renovación de la Garantía deberá ser por el monto pendiente del saldo del Adelanto Directo otorgado por amortizar, incluido el I.G.V.

- 13.6 El Adelanto Directo otorgado no constituye un pago a cuenta. El tratamiento del Adelanto Directo otorgado se efectuará acorde a lo establecido en los artículos 186°, 187° y 189° de **EL REGLAMENTO**. Se liberará la Garantía, por concepto de Adelanto Directo otorgado, una vez que se haya amortizado el 100% del mismo, salvo que exista una controversia que pueda afectar la Liquidación.

- 13.7 **PROVIAS NACIONAL**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, entregará el importe para Materiales e Insumos a utilizarse en el objeto del Contrato, los que en conjunto no deberán superar el





cuarenta (40%) del monto del presente Contrato. La solicitud de otorgamiento de Adelanto para Materiales e Insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por **EL CONTRATISTA**, no procediendo dicho otorgamiento si no está conforme a lo establecido en los artículos 186°, 188° de **EL REGLAMENTO** y Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias; asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 3.11.2 del Capítulo III, Sección General de la Bases Integradas de la Licitación Pública.

- 13.8 El valor de los Materiales e Insumos pagados deberá estar de acuerdo con el metrado de **LA OBRA** y en conjunto no deberán superar el 40% del monto del presente Contrato, según artículo 186° de **EL REGLAMENTO**.
- 13.9 Los Adelantos para Materiales e Insumos deberán estar respaldados por la correspondiente Garantía a través de una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a favor de **PROVIAS NACIONAL**, vigente hasta la amortización total del Adelanto para Materiales e Insumos, acorde a lo establecido en el artículo 162° de **EL REGLAMENTO**.
- 13.10 La amortización por el Adelanto para Materiales e insumos, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 189° de **EL REGLAMENTO**, y lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA

- 14.1 **EL CONTRATISTA** planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de **LA OBRA**, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.
- 14.2 Durante la ejecución de **LA OBRA**, **EI CONTRATISTA** está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el Calendario Valorizado de Avance de Obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205° de **EL REGLAMENTO**.
- 14.3 **EI CONTRATISTA** abrirá, en el acto de entrega del terreno, el Cuaderno de **LA OBRA** debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este Cuaderno de **LA OBRA** se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de **LA OBRA**, acorde a lo establecido en el artículo 194° de **EL REGLAMENTO**.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 15.1 La conformidad de **LA OBRA** por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de **LA LEY** y en concordancia con los Términos de Referencia y/o Expediente Técnico correspondiente
- 15.2 Queda estipulado que si en el curso de los siete (7) años siguientes a su Recepción sin observaciones, **LA OBRA** se destruye total o parcialmente, por razones imputables a **EL CONTRATISTA** o defectos constructivos, éste será responsable y en ese caso **PROVIAS NACIONAL** podrá iniciar las acciones que se establece en el artículo 212° de **EL REGLAMENTO**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 16.1 El proceso de resolución del presente Contrato, se sujetará a lo establecido en el inciso c) del artículo 40° y artículo 44° de **LA LEY**, y conforme a lo dispuesto en los artículos del 167° al 170° de **EL REGLAMENTO** y en concordancia con lo establecido en el artículo 209° del mismo cuerpo legal.





- 16.2 Si **EL CONTRATISTA** demostrara deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades de ejecución de **LA OBRA, PROVÍAS NACIONAL** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello. Si se repitiera por segunda vez esta situación, **PROVÍAS NACIONAL** podrá resolver unilateralmente el presente Contrato.
- 16.3 Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de quince (15) días después de recibida la comunicación en referencia, o si el monto de la penalidad, en aplicación de la fórmula señalada alcanzara el diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, **PROVÍAS NACIONAL** podrá dar por finalizada la ejecución. En esta eventualidad, no autorizará ningún desembolso en relación al costo del control, haciendo efectiva la Garantía por el Adelanto Directo otorgado que estuviese pendiente por amortizar, ejecutándose la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- 16.4 La ejecución del presente Contrato, queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de ser el caso el Art. 27°, Numeral 27.3 de la Ley N° 29812-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVÍAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal.
- 16.5 En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **PROVÍAS NACIONAL**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40° de la Ley, y en el artículo 209° de **EL REGLAMENTO**.
- 16.6 En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° de **EL REGLAMENTO**, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 16.7 En caso que la ejecución del presente Contrato excediera un ejercicio presupuestal, su continuidad queda condicionada a la asignación de recursos financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, este Contrato podrá ser resuelto por razones de orden presupuestal.
- 16.8 En caso se resuelva el presente Contrato por causas atribuibles a **PROVÍAS NACIONAL** corresponderá a **PROVÍAS NACIONAL** efectuar el reconocimiento a **EL CONTRATISTA** por los daños y perjuicios ocasionados. Respecto a las causales de resolución del presente Contrato previstas en los numerales 16.4 y 16.7 de la presente Cláusula, sólo corresponderá indemnizar a **EL CONTRATISTA** cuando, habiéndose resuelto el presente Contrato invocando alguna de dichas causales, se determine que la configuración de la causal es atribuible a **PROVÍAS NACIONAL**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: NULIDAD DEL CONTRATO

Son causales de declaración de nulidad de oficio del presente Contrato, las previstas en el artículo 56° de **LA LEY**, para lo cual **PROVÍAS NACIONAL** cursará Carta Notarial a **EL CONTRATISTA**, adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del Contrato; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, **EL CONTRATISTA** que no esté de acuerdo con esta decisión podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje.





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

18.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del presente Contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) por el monto y plazo total del presente Contrato. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la Liquidación Final o, si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de Propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de LA OBRAS: F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para Bienes y Servicios: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

18.2 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato por incumplimiento.

18.3 Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del presente Contrato Vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

19.1 Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (Artículo 1315° del Código Civil).

Las demoras por paralizaciones dispuestas por **PROVIAS NACIONAL**, o la imposibilidad de **PROVIAS NACIONAL** de seguir financiando los trabajos, serán analizadas en cada caso en particular, si constituye supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

19.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

19.3 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

19.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de **LA OBRA**, en razón de las circunstancias de caso fortuito o de la fuerza mayor, serán determinados en conformidad con el numeral 11.7 del presente Contrato.

19.5 Si la paralización de **LA OBRA** por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el presente Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de **LA OBRA**, reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.





19.6 En caso de resolución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días, toda la información relacionada con su Ejecución, así como la Liquidación correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de **LA OBRA** se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 210° de **EL REGLAMENTO**. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva o pliego de observaciones, y no se recibirá **LA OBRA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES

En atención al artículo 166° de **EL REGLAMENTO**, para los cambios del personal profesional calificado de **EL CONTRATISTA**, especificado en su Propuesta Técnica se tendrán las siguientes consideraciones:

Si el cambio del profesional no cuenta con la aprobación de **PROVIAS NACIONAL**, **PROVIAS NACIONAL** podrá optar entre resolver el presente Contrato o aplicar una penalidad diaria por el tiempo en que no se haga efectivo el reemplazo, de acuerdo al siguiente criterio:

Penalidad Diaria = Gasto General Variable Diario

El Gasto General Variable Diario es el resultado de dividir el monto de los gastos generales variables ofertados por **EL CONTRATISTA** entre el plazo en días del Expediente Técnico.

La aplicación de esta penalidad solo podrá alcanzar un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del gasto general total ofertado por **EL CONTRATISTA**. Su aplicación será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la Liquidación Final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. De alcanzarse el porcentaje indicado será causal de resolución de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La Liquidación de **LA OBRA** se sujetará a lo establecido en los artículos 211°, 212° y 213° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SUPERVISION DE LA OBRA

24.1 **LA OBRA**, contará de modo permanente y directo con un **SUPERVISOR**, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma Obra, cuyas condiciones o características establece el artículo 190° de **EL REGLAMENTO**. **LA OBRA** estará sometida durante su ejecución a la permanente supervisión de **PROVIAS NACIONAL**, quien para estos efectos designará a **EL SUPERVISOR**; éste, por delegación, dirigirá la supervisión general de **LA OBRA**, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **LA OBRA** estará sometida a la fiscalización de **PROVIAS NACIONAL**; cuyas funciones se hallan establecidas en el artículo 193° de **EL REGLAMENTO**.

24.2 **EL CONTRATISTA** no podrá ser exonerado por **EL SUPERVISOR** de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **PROVIAS NACIONAL**.





- 24.3 **EL CONTRATISTA**, a pedido de **EL SUPERVISOR** y/o **PROVIAS NACIONAL**, separará a cualquier persona que comprobadamente cause desorden o fomento indisciplina en la ejecución de **LA OBRA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. CUADERNO DE LA OBRA

- 25.1 El Cuaderno de **LA OBRA** será abierto en la fecha de entrega del terreno conforme a lo establecido en el artículo 194° de **EL REGLAMENTO**.
- 25.2 Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con los artículos 195° y 196° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SEGUROS

- 26.1 **EL CONTRATISTA**, según lo establecido en el artículo 154° de **EL REGLAMENTO**, antes del inicio de la ejecución de **LA OBRA** deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en el numeral 26.2 de esta **Cláusula Contractual**, los mismos que deberán acreditarse ante **PROVIAS NACIONAL**, de acuerdo a las Bases Integradas de Licitación Pública. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato haya sido recibido por **PROVIAS NACIONAL**, satisfactoriamente.

Las Pólizas estarán a disposición de **PROVIAS NACIONAL** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución de del presente Contrato.

- 26.2 **EL CONTRATISTA** presentará una Póliza de Seguro conteniendo las siguientes coberturas después de la suscripción del presente Contrato y antes de la presentación de la Primera Valorización (no mayor de treinta (30) días):

N°	Coberturas	Concepto
01	Cobertura Básica "A"	Daños materiales que sufran los bienes asegurados.
02	Cobertura "B"	Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
03	Cobertura "C"	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
04	Cobertura "D"	Daños causados directamente por EL CONTRATISTA en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.
05	Cobertura "E"	Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.
06	Cobertura "F"	La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones personales.
07	Cobertura "G"	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la citada Póliza.
08	Cláusulas adicionales	Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje. Responsabilidad Civil Cruzada. Mantenimiento ampliado. Almacenaje de Material de Construcción Transportes. Error de Diseño. Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo. Propiedades Adyacentes (i).





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

	Subsuelos y/o masas de tierra (ii).
--	-------------------------------------

SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES:

Cobertura	Suma Asegurada	Deducibles
Principal A	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura B	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura C	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura D	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Coberturas E y F	Por el 20% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura G	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Error de diseño	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Propiedades Adyacentes (i)	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Subsuelos y Masas de Tierra (ii)	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA inc. IGV.	

- Para cubrir los gastos de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficiales en los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada. (ii)
- Se deberá incluir un importe adicional al 5% del valor total del presente Contrato, para cubrir la propiedad adyacente al lugar de las obras, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de **EL CONTRATISTA**. (i)
- Asimismo se incluirá un importe adicional equivalente al 5% del valor total del presente Contrato, para cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de las obras, incluyéndose los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de bases y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.
- Se incluirá el Seguro de Accidentes Personales, para obreros y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez permanente hasta por 36 remuneraciones y gastos de curación hasta por siete (7) remuneraciones.



26.3
26.4

EL CONTRATISTA deberá considerar todos los seguros personales de acuerdo a Ley (Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo, de Pensiones y Salud, y Seguro de Vida Ley).

Nota: El valor a tomar en cuenta para efectos de la cotización es el Valor Total Adjudicado.

La vigencia de la Póliza de Seguro indicada, será desde la entrada en vigor del presente Contrato, hasta la recepción final de la misma. Las pólizas de seguros siempre deberán estar vigentes hasta la recepción final de **LA OBRA**, como parte de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, de no cumplirse se someterá al procedimiento de resolución de este Contrato.



26.5

EL CONTRATISTA presentará a **PROVIAS NACIONAL** un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de **PROVIAS NACIONAL** en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguros, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del presente Contrato, sin previo aviso por escrito a **PROVIAS NACIONAL** con treinta (30) días de anticipación.



www.proviasnacional.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
15111615-7800



"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 26.6 **EL CONTRATISTA** presentará a **PROVIAS NACIONAL** copia de la Factura cancelada por el pago de la Prima correspondiente.
- 26.7 La parte del presente Contrato, causante de la producción de un siniestro será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, como consecuencia de la tramitación de un siniestro a la compañía de seguros. En caso dicha ocurrencia no sea imputable a ninguna de las Partes, los pagos derivados de él, serán asumidos por ambas Partes por igual.
- 26.8 La parte del presente Contrato causante de la producción de un siniestro será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de **LA OBRA** y/o los familiares del personal de **LA OBRA** que sufran daños a consecuencia del mismo; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por **LA LEY**, siendo que en caso dicha ocurrencia no sea imputable a ninguna de las partes, los pagos derivados de él serán asumidos por ambos en partes iguales.
- 26.9 Queda expresamente estipulado que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a **PROVIAS NACIONAL** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con **PROVIAS NACIONAL**.
- 26.10 Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **PROVIAS NACIONAL** será asumido directa y plenamente por **EL CONTRATISTA**.
- 26.11 Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.
- 26.12 Las coberturas de la Póliza de Seguros CAR deben cubrir los riesgos definidos y establecidos en la presente **Cláusula Vigésimo Sexta**, coberturas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, ente público supervisor en este tema.

Nota: El enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicados en la Cobertura C están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza y que no son atribuidos a las operaciones realizadas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

- 27.1 Para la ejecución de **LA OBRA**, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **PROVIAS NACIONAL** con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **PROVIAS NACIONAL**.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de **EL CONTRATISTA**.

El cambio solicitado por **EL CONTRATISTA** y que no cuente con la aprobación de **PROVIAS NACIONAL** y no esté debidamente justificada, será de aplicación de lo dispuesto en el punto en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.





27.2 **EL CONTRATISTA** tendrá como representante en **LA OBRA** a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **PROVIAS NACIONAL**, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente, cumpliendo lo establecido en el artículo 185° de **EL REGLAMENTO**. Su sustitución se encuentra establecida en el mismo Artículo citado.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

27.3 Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA**.

27.4 **EL CONTRATISTA** está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

27.5 **EL CONTRATISTA** dará por terminados los Servicios de cualesquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL**.

En el caso de personal profesional, inmediatamente **EL CONTRATISTA** propondrá a **PROVIAS NACIONAL** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Transcurrido diez (10) días calendario y en caso que **PROVIAS NACIONAL** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA

PROVIAS NACIONAL podrá de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente **LA OBRA**, en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, según lo previsto en el artículo 206° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Para que **PROVIAS NACIONAL** proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe haber quedado consentida la Liquidación del Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

30.1 **EL CONTRATISTA** será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique **LA OBRA**, desde la entrega del terreno hasta la Recepción de los Trabajos y estará sujeto a fiscalización.

30.2 El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de **EL CONTRATISTA**, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: CONTROL DE CALIDAD

31.1 **EL CONTRATISTA**, deberá contar con un equipo de laboratorio, y equipos para medición de deflexiones y rugosidad, operado por personal idóneo, no pudiendo pasar de una etapa a otra del Proyecto, mientras no cuente con la conformidad de **PROVIAS NACIONAL**.

31.2 **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente Informes de Control de Calidad, siguiendo las indicaciones de **PROVIAS NACIONAL**, y al culminar los trabajos hará entrega de un Informe Final de los controles realizados.





- 35.6 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea (n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 35.7 Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje sea menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único.
- 35.8 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 35.9 En el caso de Arbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional. En el caso de la designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, según las formalidades y plazos establecidos en cada Centro Institucional de Arbitraje determinado.
- 35.10 Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.
- 35.11 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Arbitro Único la posibilidad de ejecutar el laudo.
- 35.12 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Arbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia de controversia en el referido proceso.
- 35.13 Respecto de la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral, las partes deberán ponerse de acuerdo antes de la firma del presente Contrato, conforme al Pronunciamiento N°371-2011/DTN, del OSCE, sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir o no ponerse de acuerdo, la presentación de los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.



- 35.14 La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.



CLAUSULA TRIGÉSIMO SÉXTA: DE LAS NOTIFICACIONES

- 36.1 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.
- 36.2 Para este fin la Cédula de Notificación incluida como Anexo N° 14, con sus antecedentes, transmitida por cualquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es enviada - recibida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 36.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según el Anexo N° 14) indicado no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios



[Handwritten signature]





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

señalados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

- 36.4 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el facsímil (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SÉTIMA: ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERU

EL CONTRATISTA acepta todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales, entre otros, para todas sus actividades dentro de la República, y deberá eximir totalmente a **PROVIAS NACIONAL** de multas, pérdidas o daños debido a la contravención de ellas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualesquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública, corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLAUSULA TRIGÉSIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL

- 39.1 Para los efectos de todas las comunicaciones entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONTRATISTA**, ambos señalan como su domicilio el indicado en la introducción del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar. Cualquier variación de domicilio para ser reputada como válida, debe comunicarse notarialmente con tres (03) días hábiles de anticipación a su vigencia.

- 39.2 En caso se omita el cumplimiento del plazo y formalidad señalados en el Párrafo anterior, las partes acuerdan que las notificaciones que se efectúen al domicilio fijado en este Contrato, se considerarán válidamente efectuadas para todo efecto legal; sin perjuicio de lo señalado en la **Cláusula Trigésimo Sexta del presente contrato**.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan continuación forman parte integrante de éste Contrato:

Anexos No.	Documento
01	Primer Testimonio de Constitución del Consorcio y Otorgamiento de Poderes "CONSORCIO - PUCALLPA".
02	Poder de Representante Legal, consignado en la Constitución del Consorcio.
03	Certificado de Capacidad Libre de Contratación emitido por OSCE.
04	Bases Integradas de la Licitación Pública.
05	Calendario de Avance de Obra Valorizado, el cual debe considerar la estacionalidad climática propia del área donde se ejecute LA OBRA .
06	Calendario PERT-CPM y Diagrama de Barras.
07	Cronograma de Desembolsos Mensualizado.
08	Calendario de Adquisición de Materiales y Equipos.
09	Propuestas Técnica y Económica de EL CONTRATISTA , incluyendo Análisis de Precios Unitarios, Análisis de Gastos Generales.
10	Copia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, otorgado por el BAN BIF – Banco Interamericano de Finanzas N° 4410039580.00 de 14.01.2013 en vigencia de 371 días, contados a partir del 11.01.2013 hasta el 16.01.2014 a las 18.00 horas.





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

11	Constancia de No estar Inhabilitado a Contratar con el Estado, expedida por el OSCE.
12	Expediente Técnico.
13	Certificado de Habilidad de los Profesionales Propuestos.
14	Modelo de Notificación.
15	Otros (INDICAR)

De acuerdo con las Bases Integradas de la Licitación Pública, las Propuestas Técnico - Económicas y las estipulaciones del presente Contrato, las partes lo firman en dos (02) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, 16 ENE. 2013



PROVIAS NACIONAL

Mag. Raúl Torres Trujillo
 Director Ejecutivo
 Proviás Nacional

CONSORCIO PUCALLPA

 LUIS CARRASCO PALOMO
 REPRESENTANTE LEGAL
 EL CONTRATISTA



